

Proyecto de Ley N° "Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO INTEGRAL DE
FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO)
PARA LAS PERSONAS NATURALES O
JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN
DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE
PEQUEÑA MINERÍA O DE MINERÍA
ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN



PROYECTO DE LEY N°

La bancada parlamentaria de Perú Bicentenario, a iniciativa del señor Congresista de la República **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presenta lo siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) PARA
LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN
DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA O DE
MINERÍA ARTESANAL DE EXPLOTACIÓN**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer un nuevo plazo de inscripción al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación.

Artículo 2.- Del plazo para inscripción en el REINFO

Las inscripciones de las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de explotación minera en el régimen de la pequeña minería y minería artesanal, será en el plazo excepcional de ciento cincuenta



(150) días calendarios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1293°, que declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal; y la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 3°. - Requisitos de la inscripción en REINFO.

Los requisitos para el acceso, inscripción y permanencia en el registro Integral de Formalización Minera (REINFO) son establecidos por el Ministerio de Energía y Minas en las disposiciones reglamentarias que se emitan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. –

El Ministerio de Energía y Minas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), emitirá las disposiciones reglamentarias pertinentes para la apertura de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera -REINFO contenidos en la presente ley, en el plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente de publicada la presente Ley.

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 17:26:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 10:14:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022 10:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS NELENDEZ Bino
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
CUTIPA COAMA
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
BALAZAR ZELADA Jose
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

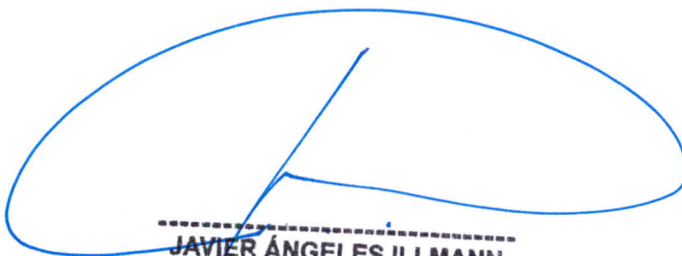


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2519/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- ENERGÍA Y MINAS



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes:

Para los fines de la presente Ley es oportuno citar el Decreto Legislativo N°109, que data del mes de diciembre de 1980, modificado por el Decreto Supremo N°014-92-EM, que emitió el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería, norma que, con 30 años de vigencia, pero que aún no ha resuelto el preocupante problema de la minería en el País; es así que el 18 de febrero del 2012 se promulgó el Decreto Legislativo N°1100, a fin de regular la interdicción de la Minería Ilegal en todo el territorio nacional, estableciendo medidas complementarias, relativas a la declaración de necesidad pública e interés nacional y de ejecución prioritaria, así como la realización de acciones de interdicción relacionadas con la minera ilegal, con la finalidad de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, como también la recaudación tributaria y el desarrollo de las actividades económicas sostenibles.

Posteriormente, el 17 de julio de 2012 se publicó el Decreto Supremo N°075-2012-PCM, que creó la Comisión Multisectorial adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de naturaleza permanente, con el objeto de desarrollar acciones de seguimiento por parte del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización de las actividades mineras; mientras que el 12 de abril de 2012 se publicó el Decreto Legislativo N°1105, que estableció disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que se ejerza en zonas no prohibidas en el territorio nacional, precisando la Declaración de compromisos, la acreditación de la titularidad o contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, culminación del proceso formalización, entre otros; así mismo, identifica a los sujetos que realizan actividades mineras en zonas prohibidas, definiendo la minería ilegal e informal.

Seguidamente, el 19 de abril de 2014 se publicó el Decreto Supremo N°029-2014-PCM, que aprobó las estrategias de saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal, cuyo artículo 2° precisa que serán objeto del Registro de



Saneamiento los mineros informales que al 19 de abril de 2014 cuenten con estatus de vigente en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas; del mismo modo, el artículo 5° de esta norma, se refiere a la Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del desarrollo del proceso de formalización.

Más adelante, el Decreto Legislativo N° 1293, publicado el 30 de diciembre de 2016, declara de Interés Nacional la formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciendo también que dicho proceso estará a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias establecidas por ley. De igual manera, con el mismo Decreto se crea el Registro Integral de Formalización Minera, la misma que estaría a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, identificando a los sujetos comprendidos en el régimen de la pequeña minería y minería artesanal, simplificando los procesos administrativos para su eficacia.

Luego, la Ley N°31007, publicada el 17 de octubre del 2019, Reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal; incorporando a las personas jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio como parte del REINFO, y otorga un nuevo plazo para las inscripciones en dicho Registro, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para el proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo N°1293.

Finalmente, el 31 de diciembre de 2021 se publicó la Ley N°31388, que prorrogó la vigencia del proceso de formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que vienen cumpliendo sus compromisos y obligaciones en el marco del referido proceso, hasta el 31 de diciembre de 2024.

II. Análisis de la Problemática:

El Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), creado por el Decreto Legislativo 1293, según el portal digital del Estado peruano *"..es un padrón administrado por el Ministerio de Energía y Minas (Minem), que agrupa a todas las empresas y negocios que se dedican a la explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, y las exime de responsabilidad penal por el delito de minería ilegal (...) permite formalizar a los negocios dedicados a los dos segmentos mineros antes señalados, a fin de combatir la minería ilegal, brindar oportunidades de desarrollo económico a estas empresas y preservar el medioambiente en áreas naturales protegidas¹".*

Los plazos previstos en la antes referida norma, para la inscripción en el REINFO, fueron ampliados por la Ley N°31007, hasta el 31 de diciembre del 2021; siendo el caso que, los mineros que no lograron inscribirse no podrían realizar sus actividades mineras, siendo susceptibles de aplicárseles medidas o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal.

Ante esta circunstancia, el 16 de noviembre de 2021 se presentó el proyecto de ley N°733/2021-CR, que, además de ampliar el plazo del proceso de formalización minera integral hasta el 31 de diciembre de 2025, se planteó un nuevo plazo para el proceso de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que se hace referencia en el párrafo 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; y en el artículo 3° de la Ley 31007, que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal, por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles.

¹ Plataforma digital única del Estado Peruano, Registro Integral de Formalización Minera – Reinfo; actualizado el 08/05/2022. Disponible en:
<https://www.gob.pe/8487-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-registro-integral-de-formalizacion-minera-reinfo>



Como quiera que dicha iniciativa legislativa conllevó a la publicación de la Ley N°31388, que modificó el antes referido Decreto Legislativo 1293 y estableció que el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmine el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, no se reguló nada en relación a la inscripción en el REINFO, pese a que, como ya se dijo, el plazo concluía el 31 de diciembre del 2021.

En la propuesta de Ley antes glosada, se analizó el "Listado de Mineros Formalizados" del Registro Integral de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, que a noviembre de 2021 contabilizan 1,642; a la fecha, ha transcurrido más de 6 meses, y revisando este mismo listado y las cifras no resultan óptimas, pues apenas se registró un incremento de poco más de cien mineros formalizados desde ese entonces:

Región	Número de mineros formalizados
Amazonas	13
Ancash	28
Apurímac	12
Arequipa	675
Ayacucho	168
Cajamarca	12
Cusco	21
Huancavelica	9
Huánuco	8
Ica	29
Junín	24
La Libertad	260
Lambayeque	2
Lima	121
Loreto	10
Moquegua	11
Pasco	41
Piura	37
Puno	45
San Martín	51
Madre de Dios	170
Tacna	20
Tumbes	1
Ucayali	5
Total	1,773

Número de mineros formalizados.

Elaboración propia. Fuente MINEM, consulta hecha el 04/07/2022. Disponible en:
<http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8078&idMenu=sub8048&idCateg=1449>



III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, que en sus artículos 22º y 23º establece que el trabajo es un deber y un derecho, y es objeto de atención prioritaria del Estado.
- Ley 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, que incorpora una definición para los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
- Decreto Legislativo N° 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
- Decreto Legislativo N°1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional, publicado el 06 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N°018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral, publicado el 01 de junio de 2017.
- Ley N°31007, que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal; ampliando el plazo de hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Resolución de Superintendencia N° 012 -2020/SUNAT, de fecha 20 de enero de 2020, donde se establecen las formas de proporcionar información para el Registro Integral de Formalización Minera en virtud de lo dispuesto por la Ley 31007.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Se desprende del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, publicado el 1 de junio del 2017, que la inscripción en el REINFO es el primer paso para la formalización Minera Integral, y una vez inscritas las personas naturales o



jurídicas entran a un régimen especial en tanto dure dicho proceso, con ello se diferencian de las personas que realizan actividades de minería ilegal; algo más que precisa esta norma, es que el REINFO se encuentra bajo la administración de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

La permanencia en el REINFO requiere el cumplimiento de ciertas condiciones, según lo determina el Decreto Supremo N°001-2020-EM, publicado el 15 de enero de 2020, como el no realizar actividades en áreas restringidas para la actividad minera, no haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional, no contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal o lavado de activos (Art.2°).

En consecuencia, se puede advertir que la inscripción en el REINFO resulta ser de suma importancia para el proceso de Formalización Minero Integral, y su permanencia depende de ciertas condiciones que sustraen la posibilidad de que los inscritos incurran en actividades que linden con la minería ilegal, en caso contrario, pierden dicha inscripción; sin embargo, pese a que MINEM hizo público su intención de formalizar a más de 11,000 mineros al finalizar el año 2022, en el marco del proceso de Formalización Minera de la pequeña minería y minería artesanal², como se ha podido verificar en líneas precedentes, los resultados distan mucho de acercarse a estas metas.

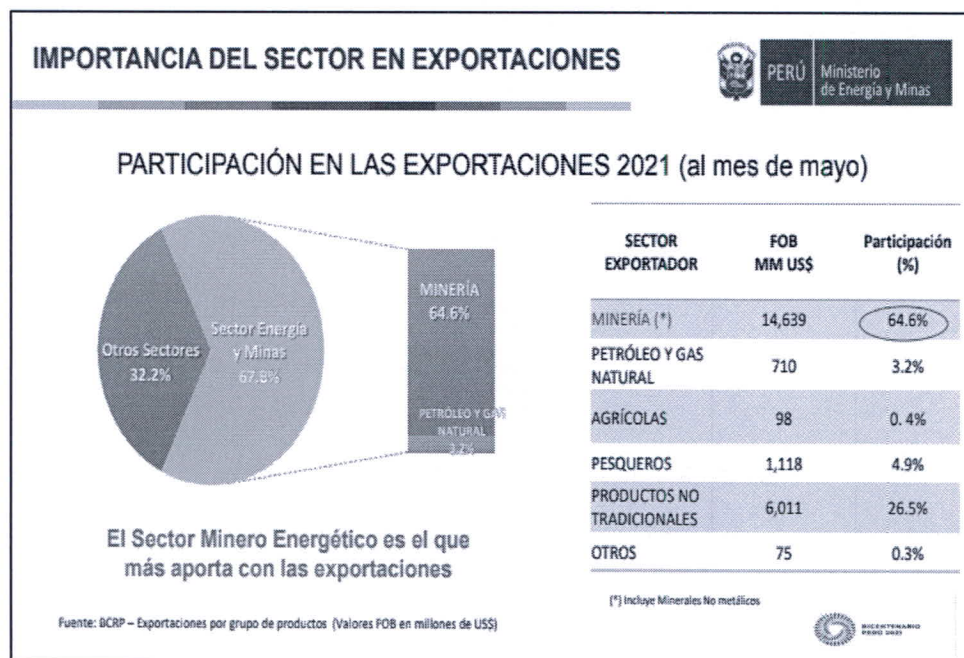
Peor aún, si bien la Ley N°31388, publicada el 31 de diciembre de 2021, estableció que el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2024; empero, el registro que se constituye en el primero de los pasos para el inicio de dicho proceso se encuentra cerrado.

2 Plataforma Digital única del Estado peruano; MINEM proyecta formalizar a más de 11,000 mineros al finalizar el 2022, publicado el 24/05/2022. Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/610025-minem-proyecta-formalizar-a-mas-de-11-000-mineros-al-finalizar-el-2022>

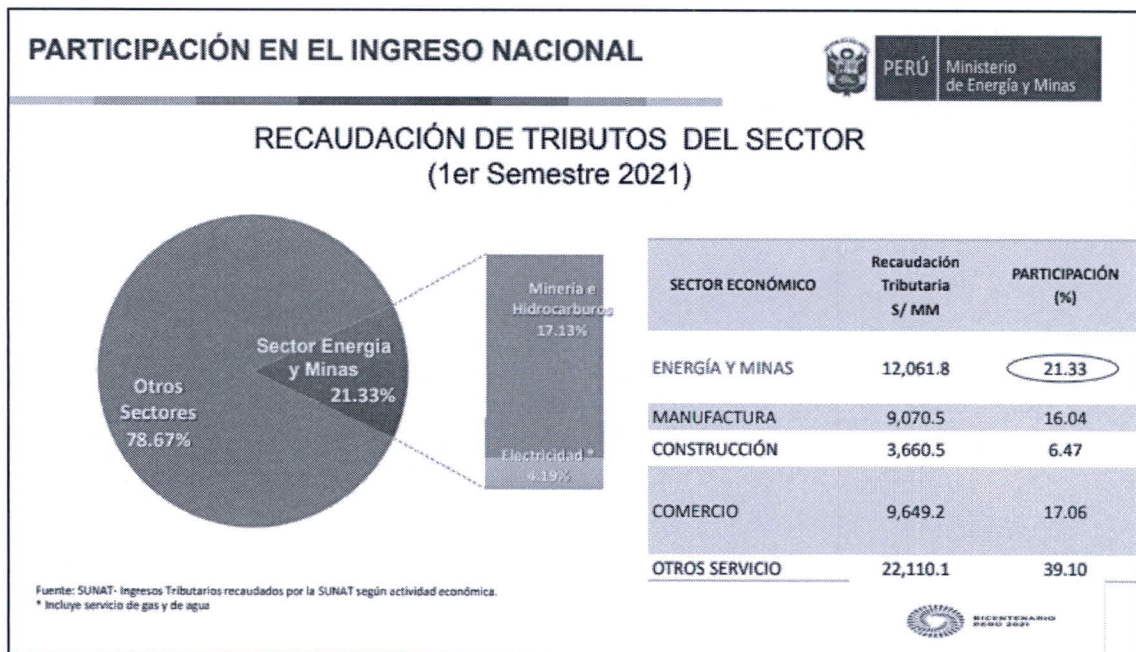
Como componente adicional, cabe destacar la contribución de la minería en la formación del PBI que asciende al 13.46 %, en comparación con otros sectores económicos.



De igual manera, la participación de la minería en el 2021 en cifras estimadas es de 64.6% del total de las exportaciones, generando divisas, tributando al país y generando puestos de trabajo directos e indirectos.



Además, el sector energía y minas aportan con 21.33% a la recaudación de tributos, ubicándose también en los primeros lugares de los sectores de la economía.



Tomando en cuentas estos factores, sumado a las restricciones dispuestas como consecuencia de la pandemia por el Covid-19, se puede concluir meridianamente la necesidad de establecer un nuevo plazo para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que se hace referencia en el Decreto Legislativo 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; y la Ley 31007, que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal, hasta por un plazo de 150 días calendario, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera egresos al erario, ajustándose a lo dispuesto en



literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en cambio, pretende contribuir en el primero la formalización de la actividad minera pequeña y artesanal que, como sea mostrado, aporta significativamente a la economía del país, con el agregado que a mayor número de personas naturales o jurídicas dedicadas a la minería, inscritas en el REINFO, significa una disminución de la llamada minería ilegal, así como mayor cuidado y respeto a las regulaciones ambientales, además del incremento a la recaudación fiscal que implicaría el aumento de mineros formalizados.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, asimismo, se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con el capítulo II referido a la "Equidad y Justicia Social", que contiene las políticas de reducción de la pobreza (10ma), acceso al empleo pleno, digno y productivo (14va); el capítulo III alusivo a la "Competitividad del país", que contiene las políticas afirmación de la economía social de mercado (17va), búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica (18va), y desarrollo sostenible y gestión ambiental (19va), así como el capítulo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que incluye las políticas de afirmación de un Estado eficiente y transparente (24va), y la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas (26va); de igual manera tiene relación con la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°OOZ-2021-2022-CR, en su objetivo 11, Equidad y Justicia Social, relacionado al acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo; y objetivo 111, Competitividad del País, que habla sobre la Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

Lima, julio de 2022